

# AVISO DE ACUERDO DE ACCION DE CLASE APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

*(Axel Chacon v. Southeast Unloading, LLP., Caso No.22STCV30185)*

**El Tribunal Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. Léa atentamente. No es correo basura, spam, un anuncio o una solicitud de un abogado. No se le está demandando.**

**Puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda de acción de clase de empleados ("Acción") contra Southeast Unloading, LLP. (en lo sucesivo, "Demandado") por presuntas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por un ex empleado del Demandado, Axel Chacon ("Demandante") y busca el pago de salarios atrasados, penalidades y otras medidas para una clase de empleados por hora no exentos ("Miembros de la Clase") que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Clase (15 de septiembre de 2018 al 15 de agosto de 2024) y (2) penalidades bajo la Ley General de Fiscales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora no exentos que trabajaron para el Demandado durante el Período PAGA (21 de junio de 2021 al 15 de agosto de 2024) ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de Acción de Clase que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales la Clase, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales PAGA y pague penalidades a la Agencia de Desarrollo Laboral y Laboral de California ("LWDA").

Con base en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de Clase se estima en \$<<MERGED\_ClassAward>> (menos la retención) y su Pago Individual PAGA se estima en \$<<MERGED\_PAGAAward>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual PAGA; entonces, de acuerdo con los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual PAGA en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<MERGED\_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Clase y **trabajó <<MERGED\_PAGAPP>> períodos de pago durante el Período PAGA**. Si cree que esta información es inexacta, puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea cuidadosamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído cuidadosamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Clase"). El Tribunal también decidirá si dictar una sentencia que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y que exija a los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados que renuncien a sus derechos de hacer valer ciertas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas bajo el Acuerdo:

**El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

## RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<b>No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo</b>	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra el Demandado que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).
<b>Puede optar por Excluirse del Acuerdo de Clase, pero no del Acuerdo PAGA</b>	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso.
<b>La Fecha Límite para Excluirse es el 25 de enero de 2025.</b>	No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe hacer Pagos Individuales PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos para presentar Reclamaciones Liberadas (definidas a continuación).

<p><b>Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar el Acuerdo de la Clase pero no el Acuerdo PAGA</b></p> <p><b>Las Objeciones por Escrito deben enviarse antes del 25 de enero de 2025.</b></p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse ("Miembros de la Clase Participantes") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que interpusieron la Acción en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros de la Clase Participantes. Puede disputar las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si cree que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada el 12 de marzo de 2025 a las 10:30 am. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Puede disputar el cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos de Pago</b></p> <p><b>Las Disputas por Escrito deben enviarse antes del 25 de enero de 2025.</b></p>	<p>El monto de su Pago Individual de Clase y Pago PAGA (si corresponde) dependen de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con cualquiera de estos números, debe disputarlos antes del 25 de enero de 2025. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

## **1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?**

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de horas extras, los salarios mínimos, los salarios adeudados al momento de la terminación, los salarios de vacaciones acumulados y no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones de salarios detalladas precisas. Sobre la base de las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Fiscales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, *et seq.*) ("PAGA"). El Demandante está representado por abogados en la Acción: Christopher A. Adams, Levon S. Yepremian, Vache A. Thomassian y Caspar Jivalagian de KJT Law Group LLP., 230 North Maryland Avenue, Suite 306, Glendale, CA 91206 ("Abogados de la Clase").

El Demandado niega rotundamente haber violado ninguna ley y niega adeudar ningún salario. El Demandado sostiene que cumplió completamente con todas las leyes aplicables.

## **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA LLEGADO A UN ACUERDO?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o Demandante tienen razón en cuanto a los méritos. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción negociando y terminando el caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso sobre las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque creen que (1) el Demandado acordó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

### 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$360,000 como Importe Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto en dos cuotas. El Demandado pagará la primera cuota de \$180,000 no más de 30 días después de la Fecha de Entrada en Vigor. El Demandado pagará la segunda cuota de \$180,000 no más de 6 meses después de la primera cuota. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participantes se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago de Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las penalidades que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la Primera Cuota, el Administrador enviará por correo los cheques de los Pagos de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, los gastos del Administrador y las multas a la LWDA en partes proporcionales. Y dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la Segunda Cuota, el Administrador enviará por correo los cheques de los Pagos de la Clase restantes, los Pagos Individuales PAGA, los gastos del Administrador y las penalidades a la LWDA en partes proporcionales, y el monto total del Pago del Servicio del Representante de la Clase y los honorarios y gastos de los abogados de la Clase.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal sobre el Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
  - A. Hasta \$120,000 (un tercio del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase por los honorarios de los abogados y hasta \$10,000 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago.
  - B. Hasta \$7,500 como Asignación al Representante de la Clase por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Una Asignación Incentivo al Representante de la Clase será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte de los Pagos Individuales de la Clase de los Demandantes y cualquier Pago Individual PAGA.
  - C. Hasta \$9,000 al Administrador por los servicios de administrar el Acuerdo.
  - D. Hasta \$20,000 por penalidades PAGA, asignadas al 75% para el pago PAGA de LWDA y el 25% para pagos individuales PAGA a los Empleados Agraviados en función de sus Periodos de Pago PAGA.

Los Miembros de Clase Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") de acuerdo con el cronograma descrito anteriormente al realizar Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase en función de sus Semanas Laborales del Período de la Clase y los Pagos Individuales PAGA a los Empleados Agraviados en función de sus Periodos de Pago del Período PAGA.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos ("Porción Salarial") y el 80% a intereses y penalidades ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se informará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude en la Porción Salarial. Los pagos individuales PAGA se consideran penalidades del 100% en lugar de salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en los Formularios 1099 del IRS.

Si bien el Demandante y el Demandado acordaron estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las penalidades y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre los Pagos recibidos del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesita cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Clase y Pagos Individuales PAGA y mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de caducidad). Si no lo cobra antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre. Si el dinero representado por su cheque se cancela y se envía a la Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de Clase (Exclusiones). Se le tratará como un Miembro de la Clase Participante, participando plenamente en el Acuerdo de la Clase, a menos que notifique al Administrador por escrito que desea optar por excluirse a más tardar el 25 de enero de 2025. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o su representante que establezca el nombre, la dirección actual, el número de teléfono del Miembro de la Clase y una declaración simple eligiendo ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos de presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra el Demandado.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Los Miembros de la Clase que se excluyen del Acuerdo de Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para Pagos Individuales PAGA y están obligados a renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado en base a los hechos del Período PAGA alegados en la Acción.

7. El Acuerdo Propuesto será nulo si el Tribunal niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a emitir una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, si el Acuerdo es nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para enviar este Aviso, calcular y realizar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá sobre las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas Laborales, enviará y reenviará cheques y formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros de Clase Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros de la Clase Participantes tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Acción de Clase, no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios con base en los hechos del Período de la Clase como se alega en la Acción y se resuelve por este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participantes estarán obligados por las siguientes liberaciones:

Todos los Miembros de la Clase Participantes, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios actuales y anteriores, liberan a las Partes Liberadas de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, en función de los hechos del Período de la Clase establecidos en la Demanda Operativa, incluidas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos, falta de pago de salarios por horas extras, falta de pago de la tasa correcta de horas extras aplicable, falta de pago de todos los salarios por hora, incluidos los salarios mínimos y las horas extras como resultado de deducciones automáticas por períodos de comida, registro ilegal e inexacto de tiempo, trabajo fuera del horario laboral, no autorizar y no permitir descansos para comer (incluyendo requerir, hacer que y/o permitir que los Miembros de la Clase trabajen durante los descansos para comer), no autorizar y no permitir períodos de descanso, no indemnizar por los gastos comerciales necesarios, incluido el kilometraje y el uso del teléfono celular, no pagar oportunamente los salarios finales al momento de la terminación, no mantener adecuadamente los registros requeridos, no proporcionar declaraciones de salarios detalladas precisas, prácticas comerciales desleales e ilegales y cualquier otra reclamación, incluidas las reclamaciones por sanciones legales y/o civiles. Excepto como se establece en la Sección 5.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justa, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación para trabajadores o reclamaciones basadas en hechos que ocurren fuera del Período de la Clase.

10. Liberación de Empleados Agraviados PAGA. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados tendrán prohibido hacer valer las reclamaciones PAGA contra el Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que optan por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando o participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas con base en los hechos del Período PAGA alegados en las Acciones y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes son las siguientes:

Todos los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Liberadas, de todas las reclamaciones por penalidades PAGA que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, en función de los hechos del Período PAGA establecidos en la Demanda Operativa y el Aviso PAGA, incluidas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos, falta de pago de salarios por horas extras, falta de pago de la tarifa correcta aplicable por horas extras, la falta de pago de todos los salarios por hora, incluidos los salarios mínimos y de horas extras como resultado de las deducciones automáticas para los períodos de comida, el registro ilegal e inexacto del tiempo, el trabajo fuera del horario laboral, la falta de autorización y permiso para las pausas para comer (incluido el requerir, hacer que y/o permitir a los Miembros de la Clase trabajar durante las pausas para comer), la falta de autorización y permiso de los períodos de descanso, la falta de indemnización por los gastos comerciales necesarios, incluido el kilometraje y el uso del teléfono celular, la falta de pago oportuno de los salarios finales al momento de la terminación, falta al mantener adecuadamente los registros requeridos, falta al proporcionar declaraciones de salarios detalladas y precisas, prácticas comerciales desleales e ilegales y cualquier otra reclamación, incluidas las reclamaciones por penalidades estatutarias y/o civiles.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?**

1. Pagos Individuales de Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de Clase (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por la cantidad total de Semanas Laborales del Período de la Clase trabajadas por los Miembros de la Clase Participantes, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales del Período de la Clase trabajadas por cada Miembro de la Clase Participante.
2. Pagos Individuales PAGA. El Administrador calculará los Pagos individuales PAGA al (a) dividir \$5,000 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicar el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de Semana Laboral/Periodo de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que trabajó durante el Período de Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que trabajó durante el Período PAGA, como se registra en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta para disputar la cantidad de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acrediten. Puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las semanas laborales y/o períodos de pago del Demandado basado en los registros del Demandado como preciso a menos que envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. No puede apelar ni disputar su decisión final.

#### **5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?**

1. Miembros de Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo de los Estados Unidos, los cheques a cada Miembro de la Clase Participante (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. Un cheque único combinará el Pago Individual de Clase y el Pago Individual PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de los Estados Unidos, un solo cheque individual de pago PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase No Participante).

**Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.**

#### **6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CLASE?**

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Axel Chacon v Southeast Unloading, LLC, Caso No. 22STCV30185*, e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo o su representante legal. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. No puede optar por no participar en las Reclamaciones Liberadas PAGA. **Se debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 25 de enero de 2025, o no será válida.** La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

## **7. ¿CÓMO OBJETO LA RESOLUCIÓN?**

Solo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado le piden al Tribunal que apruebe. Al menos dieciséis 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Final, el Abogado de la Clase y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios de Abogados, Gastos de Litigio y Asignación de Servicio que indica (a) la cantidad que el Abogado de la Clase está solicitando para honorarios de abogados y gastos de litigio; y (b) la cantidad que el Demandante está solicitando como Pago de Servicio de Representante de la Clase. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador: <https://ilymgroup.com/southeastunloading> o en el sitio web del Tribunal <https://my.lacourt.org>.

**La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 25 de enero de 2025.** Asegúrese de informarle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción, *Axel Chacon contra Southeast Unloading, LLC, Caso No. 22STCV30185*, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deben estar listo para decirle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 12 de marzo de 2025, a las 10:30 am en el Departamento 1 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación Final del Acuerdo y cuánto del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, el Demandante y el Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, los Abogados de la Clase y los Abogados del Demandado a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o virtualmente a través de audiencia remota en <https://my.lacourt.org>. Visite el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/southeastunloading> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de ILYM Group en <https://ilymgroup.com/southeastunloading>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación. También puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, 312 N. Spring St., Los Ángeles, CA 90012 llamando al (213) 310-7000.

### **NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

#### Abogados de la Clase:

KJT LAW GROUP LLP

Christopher A. Adams ([chris@kjtlawgroup.com](mailto:chris@kjtlawgroup.com))

Vache A. Thomassian ([vache@kjtlawgroup.com](mailto:vache@kjtlawgroup.com))

Caspar Jivalagian ([caspar@kjtlawgroup.com](mailto:caspar@kjtlawgroup.com))

Levon S. Yepremian ([levon@kjtlawgroup.com](mailto:levon@kjtlawgroup.com))

230 N. Maryland Ave., Suite 306

Glendale, CA 91206

818.507.8525

#### Abogados del Demandado

Gordon Rees Scully Mansukhani

Linh T. Hua ([lhua@grsm.com](mailto:lhua@grsm.com))

Kyla H. Buenaventura ([kbuenaventura@grsm.com](mailto:kbuenaventura@grsm.com))

633 West Fifth Street, 52nd Floor

Los Ángeles, CA 90071

213.576.5000

Administrador del Acuerdo:  
ILYM Group, Inc.  
Correo electrónico: [claims@ilymgroup.com](mailto:claims@ilymgroup.com)  
P.O. Box 2031  
Tustin, CA92781  
Teléfono: (888) 250-6810  
Fax: (888) 845-6185

**10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está vencido, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

**11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para asegurarse de recibir su cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.